

CONTRATO DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

PAULA ANDREA MERY NAVIA

En la ciudad de Santiago, a 26 de enero 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, doña **PAULA ANDREA MERY NAVIA**, chilena, domiciliada en Calle ANGELMÓ N° 2440 comuna de Puerto Montt, en adelante el PRESTADOR, , se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento PAULA ANDREA MERY NAVIA, declara estar en condiciones de prestar servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, de acuerdo al siguiente detalle.

- Arriendo de 2 buses para Traslado OSNJ, Gira Frutillar los días 27, 28,29, y 30 de 2016.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá desde el 27 al 30 de enero del 2016, ambos días inclusive, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de anticipo.

TERCERO: El valor del servicio será de \$ 1.980.000-IVA incluido, como valor único por los servicios indicados en el punto primero y contra entrega de la correspondiente factura. El pago se hará en una sola cuota una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: La Fundación velará por el cuidado de los Becados y de los posibles accidentes producidos al interior de los buses.

QUINTO: Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. Y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.



SEXTO: Las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

Es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Contratista.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, los conductores como para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley del Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.



NOVENO: EJEMPLARES El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DECIMO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar

UNDECIMO: PERSONERIA

Los comparecientes que firman el presente Contrato declaran expresamente que están provistos de todas las facultades necesarias para representar a sus respectivas instituciones.

Haydeé Domic Tomicic

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

PAULA ANDREA MERY NAVIA

Paula Andrea Mery Navia

